

1685

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de las interfaces radioeléctricas reglamentadas IR 72 a IR 86 para los equipos radioeléctricos de corto alcance no específicos.

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de las interfaces de los equipos radioeléctricos de corto alcance no específicos.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de bucle inductivo no específicos que operan en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos

mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de las interfaces reglamentadas que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de enero de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvarino Álvarez.

ANEXO

INTERFAZ RADIOELÉCTRICA REGLAMENTADA

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 6765-6795 kHz.

IR: 72

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	6765-6795 kHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	Intensidad de campo magnético 42 dB μ A/m a 10 m
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 330-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec. 70-03 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 13,553-13,567 MHz

IR: 73

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	13,553-13,567 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	Intensidad de campo magnético 42 dB μ A/m a 10 m
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 330-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec. 70-03 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 26,957-27,283 MHz

IR: 74

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	26,957-27,283 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	10 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC/DEC (01)02 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 40,660-40,700 MHz

IR: 75

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	40,660-40,700 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	10 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 ERC/DEC (01)03 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 433,050-434,790 MHz

IR: 76

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	433,050-434,790 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	10 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC/DEC (01)02 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115 y UN-30

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 868,0-868,6 MHz

IR: 77

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	868,0-868,6 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	25 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC/DEC (01)04 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-39

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 868,7-869,2 MHz

IR: 78

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	868,7-869,2 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	25 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC/DEC (01)04 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-39

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 869,400-869,650 MHz

IR: 79

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	869,400-869,650 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	25 kHz También puede usarse toda la banda como un solo canal para transmisión de datos a alta velocidad
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	500 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC/DEC (01)04 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-39

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 869,700-870,000 MHz

IR: 80

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	869,700-870,000 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	5 mW (pra)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 220-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC/DEC (01)04 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-39

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 2400-2483,5 MHz

IR: 81

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	2400-2483,5 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	10 mW (pire)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 440-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec. 70-03 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 5725-5875 MHz

IR: 82

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	5725-5875 MHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	25 mW (pire)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase I
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 440-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec. 70-03 Decisión 2006/771/CE
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115 y UN-130

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 24 GHz

IR: 83

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	24,00-24,25 GHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	100 mW (pire)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase II
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 300 440-2 ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec.70-03
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 61 GHz

IR: 84

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	61,0-61,5 GHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	100 mW (pire)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase II
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec.70-03
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 122-123 GHz

IR: 85

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	122-123 GHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	100 mW (pire)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARAMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase II
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec.70-03
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

Descripción: Dispositivos de corto alcance (SRD) no específicos en 244-246 GHz

IR: 86

	PARÁMETRO	DATOS TÉCNICOS
1	Frecuencia/ Banda de frecuencias	244-246 GHz
2	Canalización/ Anchura de banda	Sin canalización
3	Modulación	No se especifica
4	Separación dúplex	No se aplica
5	Nivel de potencia	100 mW (pire)
6	Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Servicio móvil terrestre Dispositivos SRD/SRD no específicos
PARÁMETROS DE INFORMACIÓN OPCIONAL		
7	Licencia/uso	Sin licencia. Uso común
8	Evaluación/ notificación	Clase II
9	Norma técnica de referencia	ETSI EN 301 489-3 CEPT ERC Rec.70-03
10	Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-115

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1686

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2008, de la Dirección General de Ganadería, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, para la realización de un estudio sobre establecimiento de indicadores de bienestar animal en pollos y conejos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, para la realización de un estudio sobre establecimiento de indicadores de bienestar animal en pollos y en conejos, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de enero de 2008. El Director General de Ganadería, Carlos Escribano Mora.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, para la realización de un estudio sobre establecimiento de indicadores de bienestar animal en pollos y en conejos

En Madrid, a 21 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarda y Navía-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real

Decreto 675/2004, de 19 de abril (BOE 20 de abril), por el que se dispone su nombramiento, actuando en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1, apartado 2.e), de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE de 2 de junio).

Y de otra, el Sr. D. Florentino Juste Pérez, Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, Organismo Autónomo de la Generalidad Valenciana, en nombre y representación del mismo, en base a las atribuciones contenidas en el artículo 8.º, apartado 2, de la Ley 4/1991, de creación como entidad autónoma del mencionado Instituto.

Ambas partes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse,

EXPONEN

Primero.—Que la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo MAPA) actúa conforme al artículo 149.1.13.ª de la Constitución, por el que se reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que el Real Decreto 1417/2004, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 5.3.b) y artículo 7.1.j) y 7.2.e) establece que la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Ganadería, Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas, tiene atribuidas funciones en materia de bienestar de los animales de producción.

Tercero.—Que Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (en adelante IVIA), a través del Centro de Investigaciones y Tecnología Animal, realiza estudios sobre aspectos de la producción ganadera que tienen repercusión en el materia de bienestar animal. Esta colaboración ha sido autorizada por el Consejo Rector del IVIA de 18 de diciembre de 2006.

Cuarto.—Que en el Programa de Estudios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la clave 35.07, figura el estudio «Indicadores de bienestar animal en pollos de carne y en conejos».